

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REFERENCIA:**  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**EJECUTANTE:** LUZ PATRICIA GARCÍA CARDONA  
**EJECUTADO:** DEIBY ALEJANDRO MARÍN HERNANDEZ  
**RADICACIÓN:** 6300140030082020-00263-00

Teniendo en cuenta la petición presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y una vez revisada la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se pudo evidenciar que efectivamente existe un error en el oficio 1256 del 09 de noviembre de 2021 dirigido a dicha Oficina, pues, en dicho documento se indicó que era un proceso ejecutivo singular, cuando estamos en presencia de un proceso ejecutivo Hipotecario, aunado a que se referenció un número de cédula de la ejecutante distinto al indicado en el oficio 0951 del 22 de septiembre de 2020, a través del cual se comunicó la medida de embargo.

En razón a lo anterior, se ordena librar oficio aclaratorio dirigido a dicha entidad, en donde se indique de forma clara el tipo de proceso que se está adelantando, el número de cédula señalado a la demandante, y el documento a través del cual se informó sobre la medida cautelar que se pretende cancelar. En consecuencia, emítase el oficio correspondiente, y remítase el mismo a la oficina registral para que haga el ajuste correspondiente en la inscripción del levantamiento de la medida de embargo.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las cuentas del secuestre designado en el presente asunto, sin que se hubieran objetado, entrará el despacho a estudiar la viabilidad de señalar o no honorarios definitivos al Auxiliar de la justicia, dentro de este proceso.

Por lo expuesto con presedencia, y toda vez que la labor del secuestre en este asunto, fue muy corta, tres meses, no es dable para este operador judicial, fijarle honorarios adicionales a los recibidos en la diligencia de secuestro, ni al reconocimiento de gasto alguno.

En virtud de lo anterior, este Despacho tendrá como HONORARIOS DEFINITIVOS al Secuestre DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, autorizado por la empresa DAFUBA SAS, los mismos que le fueron cancelados al momento de practicarse la diligencia.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A  
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN  
ESTADO DEL 08 DE JUNIO/2022

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8196fd2b2ca68af8fd9c74a3eb774b99dbabf0ea3f35c08a1611732334155d90**

Documento generado en 07/06/2022 10:21:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**